

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA S.A.

ADSA

CAPITAL AUTORIZADO: S/ 10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/ 5'000.000,00 --

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi,

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **PAUL ARREGUI MOREJON** soltero, ejecutivo; el señor **ARMANDO ARREGUI DAVILA** soltero, ejecutivo; la señora **GLADYS ARREGUI DAVILA**, divorciada,

ejecutiva, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Babahoyo de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda

indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO - Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

INTERVIENEN: Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA S.A. ADSA**; los

señores: **PAUL ARREGUI MOREJON, ARMANDO ARREGUI DAVILA, GLADYS ARREGUI DAVILA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Babahoyo de tránsito por esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA S.A. ADSA CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA S.A. ADSA**, la misma

que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía

atenderá por objeto dedicarse a: a) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda

clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, redes de agua potable, redes de agua servidas, redes de agua

lluvia, áreas verdes, etcetera; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas,

urbanísticas u otras; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de

ingeniería, de vialidad, agua potable y alcantarillado, electrificación, puentes, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar

maquinaria liviana y pesada para la construcción; Importación, exportación de elementos para sistemas de riego en general; Importación, exportación,

compraventa y comercialización de materiales de construcción; b) La representación de empresas constructoras, comerciales, agropecuarias,

industriales, nacionales, internacionales y aéreas; c) Construcción, Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo

también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; explotación y comercialización de materiales auríficos como oro,

estaño y otros derivados; d) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e

internacional, mediante la construcción, instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, E)

Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación,
control, F)

La importación, exportación, distribución, compra, venta,
comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos
infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas
equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos,
accesorios y lubricantes, toda clase de productos plásticos para uso
domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina,
diesel, kéréx, gas, máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para
máquinas fotocopadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva
y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la
componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), de aeronaves, helicópteros, aviones
de fumigación y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes,
de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería,
artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos
de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental
para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos
conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o
completa, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
curativa en todas sus formas y aplicaciones, productos de hierro y acero,
maquinaria y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, de toda
clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de
insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,



metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, también se dedicará al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderizada y pintada de los mismos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; **G)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **H)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **I)** La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **J)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **K)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00 04

dedicará a la importación de productor al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bonina de papel, lenteja; **L)** Podrá realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **LL)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **M)** Instalación, Explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **N)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; **Ñ)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **O)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **P)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **Q)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **R)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **S)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **T)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,



restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **B)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, y vías y construcciones en todas sus fases, etcétera; **V)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derechos minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **W)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; **X)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia de aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; **Y)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **Z)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. También se dedicará a la promoción a toda clase

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de eventos artísticos nacionales e internacionales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-**

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil.-ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Babahoyo Provincia de los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

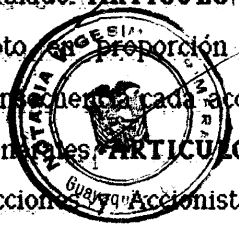
ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.-

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado.-ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas

generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de



dominio o pignoración de las mismas. **-ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **-CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **-ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **-ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **-ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO. - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se **00**

trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas

que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,

se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos

setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** - En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y

discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se

conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias

y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las

elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.** - Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo

nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO - En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** -

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple

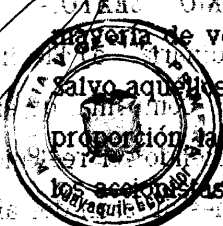
mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor

proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Al terminarse la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el



Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso; de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO (SEPTIMO). - Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)



suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** -

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. - El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. - **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.** - La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. - **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **PAUL ARREGUI MOREJON** ha suscrito

1500 un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ARMANDO ARREGUI DAVILA** ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y, **GLADYS ARREGUI DAVILA** ha suscrito tres mil acciones acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.** - Los Accionistas



LA SUMA DE **1.250.000,00-**
BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

BABAHYO, JUNIO 02 de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 19942, el (la) Sr. ARMANDO ARREGUI DAVILA

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1.250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES) XXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de CIA. CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA S.A. A.D.S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>PAUL ARREGUI MOREJON</u>	S/. <u>375.000,00</u>
<u>ARMANDO ARREGUI DAVILA</u>	<u>125.000,00</u>
<u>GLADYS ARREGUI DAVILA</u>	<u>750.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

TOTAL S/. 1.250.000,00

BANCO DEL PICHINCHA
Sucursal Babahoyo

Marco Fernandez Olaverria
GERENTE

CC-300-A



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado **HENRY MORAN**

MORAN para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención

del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL**

PICHINCHA. - f) Ilegible. - Abogado **HENRY MORAN MORAN.** - Registro

siete mil quinientos ochenta y seis. - Guayaquil. - (Hasta aquí la minuta). - Es

copia. - En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la

preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. - Se agrega el

Certificado de Integración de Capital. - Leída esta escritura de principio a

fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en

todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,

conmigo el Notario. - Doy fe.

X
PAUL ARREGUI MOREJON

Ced. U. No. 020144934-5

Cert. de Vet.

X
ARMANDO ARREGUI DAVILA

Ced. U. No. 0200448041.

Cert. de Vet.

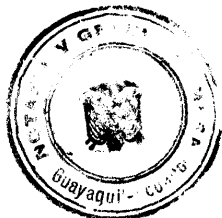
X
GLADYS ARREGUI DAVILA

Ced. U. No. 020035188-0



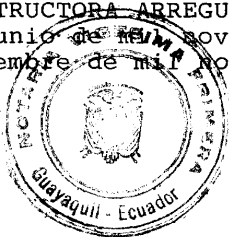
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nop.98-2--1-1-0004215 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el Cuatro de Septiembre de 1.998, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA S.A.ADSA, otorgada ante -
-í, el diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Guayaquil
cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. -



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARREGUI DAVILA - S.A. ADSA, bajo el # 73 que corre a fojas 239 a la 247 y anotada con el Repertorio # 3939 del Registro Mercantil a mi orden.- Bahahoyo, diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BAHAHYO